



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2022-00765-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Andrés Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001752

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy **27 de abril** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19d649f9f5fa0f3df7c08c8d73d8461298dfab68be4afee0c2bc37cd3d89e3d**

Documento generado en 26/04/2023 08:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-02-2019-00948-00
Demandante: RF Encore S.A.S. hoy “RF JCAP S.A.S.”
Demandado: Carlos Alirio Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00493

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor en el que comunica el cambio de razón social de “RF ENCORE S.A.S.” a “RF JCAP S.A.S.”, de conformidad con lo establecido en el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de accionistas.

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5af55ae0b6cf4fefecbcb16ac811ab9a6024c8db5555ee64cfbbcdab0b3d82**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-03-2020-00010-00
Demandante: RF Encore S.A.S. hoy “RF JCAP S.A.S.”
Demandado: Carlos Mario Zuluaga Arias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00494

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que comunica el cambio de razón social de “RF ENCORE S.A.S.” a “RF JCAP S.A.S.”, de conformidad con lo establecido en el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de accionistas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07ea52d6192868816239ec07d2a609c7d0f0fe34adabf9b20c4262e7c35630**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2009-00361-00
Demandante: C.R. Portal de La Estación II.
Demandado: Alberto Sabogal y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001751

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del Auto Interlocutorio No.001270 del 22 de marzo de 2023, cuya notificación se surtió a las partes por ESTADO No.021 del día 23 del mismo mes y año, solicitando el impugnante se aclare dicha providencia, toda vez que, el auto al cual se le remite es el que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el que fue apelado y habiéndose concedido el recurso, no ha sido definido por el superior. En vista de la reclamación, estimándose aceptable la misma, y en aplicación del control de legalidad, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Dejar sin efectos en su integridad el contenido del Auto Interlocutorio No.001270 del 22 de marzo de 2023, toda vez que le asiste razón al reclamante, en el sentido de que, si bien se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, aún se encuentra pendiente el trámite del recurso de apelación ante el superior.

2.- Ordenar que, por el *Área pertinente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda de **inmediato** a con el acatamiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del Auto Interlocutorio No.1223 del 03 de mayo de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2da88160f2bf454da6cbca78ecc5f37b87554ede5b036230b1382af0db56c8**

Documento generado en 26/04/2023 08:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-04-2019-01176-00
Demandante: RF Encore S.A.S. hoy "RF JCAP S.A.S."
Demandado: Luis Alberto Agudelo Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.000495

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que comunica el cambio de razón social de "RF ENCORE S.A.S." a "RF JCAP S.A.S.", de conformidad con lo establecido en el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de accionistas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07055f49c81078452d3e80995c0331b15f703d6049fc49c71017cd53221c796**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2016-00552-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Waldina Escobar de Muñoz y Rodolfo Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001753

Ha pasado el presente proceso, junto escrito de la parte actora, en el que solicita información y entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No.001412 del 16 de mayo de 2022, se decretó la **terminación del proceso por desistimiento tácito**, decisión que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación, resuelto mediante Auto Interlocutorio 1972 del 17 de junio de 2022, que resolvió no revocar la terminación y concedió el subsidiario recurso de apelación, el cual se encuentra pendiente de decisión por parte del superior. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: NEGAR por el momento las solicitudes allegadas por la parte actora, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7532a46f6f656baa246929fb47f05096907512544105a1b4efbade35819e81b8**

Documento generado en 26/04/2023 08:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

107

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2018-00490-00
Demandante: Conjunto R. Portal de La Alameda Uno P.H.
Demandada: Norma Liliana Moreno Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001754

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado *OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO*, identificado con c. de c. No.16.355.422, facultado para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002857459	9008234862	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ALAMEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 91.531,00
469030002873194	9008234862	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ALAMEDA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 1.319.019,00
469030002885750	9008234862	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ALAMEDA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 99.601,00
469030002896245	9008234862	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ALAMEDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 286.989,00
469030002909931	9008234862	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ALAMEDA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 951.650,00

\$ 2.748.790,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: oscarhgg@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaaecd6ee40a36a8337b584078b012eb6f1148726e16e0796ed2d8ecebca1eb**

Documento generado en 26/04/2023 08:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

45

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2019-00738-00
Demandante: José Andrés Benítez Torres
Demandado: Roiser Manuel Torres Teherán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001755

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por el Representante Legal de la entidad demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que el valor de los depósitos judiciales disponibles para pago, superan el valor de la última liquidación del crédito y sus costas, por lo cual, se procederá en ejercicio del control oficioso de legalidad a actualizar el valor del crédito, con corte a la fecha de la presente providencia a fin de determinar, si con los dineros recaudados, se cubre el total de la obligación. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- ACTUALIZAR DE OFICIO la liquidación del crédito, al 26 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00
FECHA DE INICIO	1-ene-19
FECHA DE CORTE	26-abr-23
TOTAL MORA	\$ 1.139.330
COSTAS	\$154.400
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.139.330
DEUDA TOTAL	\$ 2.293.730

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 42.390,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.800,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 63.890,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 85.290,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 106.790,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 128.190,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 149.590,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 170.990,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 192.390,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 213.590,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 234.690,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.100,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 255.690,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 276.590,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.900,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 297.790,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.200,00

mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 318.890,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.100,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 339.690,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 359.990,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.300,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 380.190,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 400.390,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 420.790,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 441.290,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 461.490,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 481.490,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 501.090,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 520.490,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 540.190,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.700,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 559.690,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 579.090,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 598.390,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.300,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 617.690,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.300,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 636.990,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.300,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 656.390,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 675.690,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.300,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 694.890,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 714.290,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 733.890,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 753.690,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 19.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 774.090,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 794.690,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 20.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 815.890,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 837.690,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 21.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 860.190,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 22.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 883.590,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 23.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 907.890,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 24.300,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 933.390,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 25.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 959.890,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 26.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 987.490,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 27.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.016.790,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 29.300,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.047.190,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 30.400,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.078.790,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 31.600,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.110.990,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 32.200,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.143.690,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 28.340,00
may-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.143.690,00	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

- 2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.
- 3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandante *JOSE ANDRES BENITEZ TORRES*, identificado con c. de c. No. 1.077.428.488

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002774216	1077428488	JOSE ANDRES BENITEZ TORRES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 302.770,40
469030002783363	1077428488	JOSE ANDRES BENITEZ TORRES	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 311.758,77
469030002794175	1077428488	JOSE ANDRES BENITEZ TORRES	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 293.283,36
469030002805004	1077428488	JOSE ANDRES BENITEZ TORRES	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 284.108,00



469030002817458	1077428488	JOSE ANDRES BENITEZ TORRES	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 296.953,51
469030002829197	1077428488	JOSE ANDRES BENITEZ TORRES	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 339.160,16
469030002840331	1077428488	JOSE ANDRES BENITEZ TORRES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 300.809,25

\$2.128.843,45

4.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002853664	1077428488	JOSE ANDRES BENITEZ TORRES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 311.156,54

a.) 164.887,00

b.) 146.269,54

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago:

- Del depósito judicial por el valor de \$164.887,00 a favor de la parte demandante, JOSE ANDRES BENITEZ TORRES, identificado con c. de c. No. 1.077.428.488.

5.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: tottytorres92@hotmail.com

6.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

7.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidenció que **existe vigente un embargo de remanentes**, solicitado mediante Oficio No.113 del 05 de agosto de 2021, y aceptado mediante Auto Interlocutorio No.0870 del 23 de agosto de 2021. Así las cosas, déjense a disposición del proceso ejecutivo con radicación 760014003-007-2021-00295-00 adelantado en el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali*, promovido por *Elvira García Albarracín*, contra el señor *Roiser Manuel Torres Teherán*, las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

El oficio No. 3540 del 27 de noviembre de 2019, que comunicó el embargo de la quinta parte del saldo mensual que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente, que devengue el demandado ROISER MANUEL TORRES TEHERÁN, identificado con c. de c.

No.1.049.535.586, dirigido al pagador POLICIA NACIONAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

8.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin**.

9.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de abril de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b978078b39dec1c6a846665f60e592ea48261a2e51c70254f806d6c307e271a7**

Documento generado en 26/04/2023 08:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-07-2020-00095-00
Demandante: RF Encore S.A.S. hoy “RF JCAP S.A.S.”
Demandado: Carolina Palomino González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00496

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que comunica el cambio de razón social de “RF ENCORE S.A.S.” a “RF JCAP S.A.S.”, de conformidad con lo establecido en el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de accionistas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ebe9339d45355cb3e5ef48f64c610a3c07169854d68cbf8fe33eca9b02cc44**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-09-2017-00629-00
Demandante: RF Encore S.A.S. hoy “RF JCAP S.A.S.”
Demandado: Sayi Patricia Bohórquez Asprilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00497

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que comunica el cambio de razón social de “RF ENCORE S.A.S.” a “RF JCAP S.A.S.”, de conformidad con lo establecido en el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de accionistas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81896cad7f497801169d2110b6eef5d09b5e63c5af02b21042255e596d054d3b**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2018-00596-00
Demandante: Cooperativa San Pio X de Granada Ltda. Coogranada
Demandado: Carlos Alberto Álzate Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.00498

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado la apoderada del actor informando que desiste de la medida cautelar solicitada. Por ser procedente la petición toda vez que informa que no logrado ubicar al pagador, este Juzgado,

RESUELVE

Único: TENGASE por desistida la medida cautelar del embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado Jorge William Álzate Gómez, decretada por auto No.00749 del 22 de febrero de 2023, dentro del presente proceso, a petición de la apoderada del actor en razón a que no ha logrado ubicar la empresa MARKETING GLOBAL SP S.A.S.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f724bf9f3e4d9f393f09a95be2c91e83c3554c93d5fe6bba4a3b0120d622739**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-11-2019-00900-00
Demandante: RF Encore S.A.S. hoy “RF JCAP S.A.S.”
Demandado: María del Socorro Molina Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00499

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que comunica el cambio de razón social de “RF ENCORE S.A.S.” a “RF JCAP S.A.S.”, de conformidad con lo establecido en el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de accionistas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f06287a1c82d8d5c5bab9a461ed3d4006bdd8fa1e2bfdd82ef021de16f65b2d**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-11-2020-00169-00
Demandante: RF Encore S.A.S. hoy “RF JCAP S.A.S.”
Demandado: Esther Muñoz Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00500

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que comunica el cambio de razón social de “RF ENCORE S.A.S.” a “RF JCAP S.A.S.”, de conformidad con lo establecido en el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de accionistas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff213043f23730287a05886d057e165adf5d4ba00d29d55ee1f23ac5e428144**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-12-2020-00035-00
Demandante: RF Encore S.A.S. hoy “RF JCAP S.A.S.”
Demandado: María Mercedes Garrido Sardi
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00501

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que comunica el cambio de razón social de “RF ENCORE S.A.S.” a “RF JCAP S.A.S.”, de conformidad con lo establecido en el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de accionistas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3a1838e9ddb03f171dbacec21bad9c1670e714b7045caef52645347506718b**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-14-2018-00845-00
Demandante: RF Encore S.A.S. hoy “RF JCAP S.A.S.”
Demandado: Rafael Humberto Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00502

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que comunica el cambio de razón social de “RF ENCORE S.A.S.” a “RF JCAP S.A.S.”, de conformidad con lo establecido en el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de accionistas.

Notifíquense,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d63189abcbe780b135ffc2c3bc55b05af1b2196571c4ea2a2fff2695dec0399**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

44

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2017-00181-00
Demandante: Kerly Enerita Portilla Prieto
Demandado: Víctor Manuel Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc- N°.001725

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito y la medida de embargo se levantó, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el ***Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que el proceso con radicado 007-2011-00440, que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por pago total de la obligación, ordenando levantar la medida de remanente en este proceso, medida que se levantó por auto No.001055 de fecha 13 de marzo de 2023, por terminación del presente proceso.

2.- OFICIAR a la secuestre **MARICELA CARABALI**, para que haga entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-290223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que el proceso que se adelantaba en este Recinto Judicial se terminó por desistimiento tácito, ordenando levantar las medidas cautelares.

3.- Disponer que, por el área de *Notificaciones y Comunicaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se le remita copia del auto No.001055 de fecha 13 de marzo de 2023, a la secuestre Maricela Carabali, en el cual se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550164f62be5f1a7a7a09d46502538d751c825f875d5bc6d4f67af5ac5123398**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

74

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2017-00670-00
Demandante: Banco de Occidente NIT.890.300.279-4
Demandado: Oscar Mario Erazo Cerón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001726

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado **OSCAR MARIO ERAZO CERON**, identificado con c.c. No.16.799.461 en el BANCO ITAU. Límitese la medida hasta la suma de \$100.700.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, *pagaduría*, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdf5473236cf50350a2c8a00cbb7d469328280c0b829288e2bc38004b9ae351**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

157

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2021-00398-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Alex Eduardo Silva Malaver
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001727

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se corrija el auto que ordenó el decomiso del vehículo de placas **EGQ198**. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **ACLARAR** el numeral segundo del auto No.001400 de fecha 29 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que se oficie al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena y/o Secretaría de Tránsito de Cartagena para que realice la aprehensión del vehículo de placas **EGQ 198**.

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda al envío de la presente providencia y la aclarada a las partes interesadas, a fin de que adelanten las gestiones a su cargo.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.



Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d8ed86a97b461018e61a939b25b79fa57b2fbb168a930c58b8f0de6cdc889f**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00783-00
Demandante: Conjunto Residencial Samanes del Lili P.H
Demandado: Renzo Mina Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001728

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378d394301a94c6cffdb8dc51972dd4221a6b260fd9c51f6d74d46c441ac6f7**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-01025-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Víctor Manuel Lucas Velásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001729

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943b14125129fb4a69e1cabd3efbb6828d3b1b402635c59e9aeba40872e920e7**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2014-00186-00
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Álvaro Trujillo Alvira y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001730

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cbaddca4d32686c4ecd3c8df97f3948f3c13f53ac6501d2bc7bba0dbe2d18e**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2016-00303-00
Demandante: Servicios Financieros Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Grupo Massa S.A.S. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001731

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e572a2942d0f55092dc09a97b96d5dc248819c8215f1a0d8740965129672d4**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-19-2017-00687-00
Demandante: RF Encore S.A.S. hoy “RF JCAP S.A.S.”
Demandado: Yeison Vente Vallejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00503

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que comunica el cambio de razón social de “RF ENCORE S.A.S.” a “RF JCAP S.A.S.”, de conformidad con lo establecido en el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de accionistas.

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14524f428d7e869039357e29f0c4425d445bf9469651b4fedfd37dca1efdbea**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-19-2018-00073-00
Demandante: RF Encore S.A.S. hoy “RF JCAP S.A.S.”
Demandado: Edgar Alfonso García Arana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00504

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que comunica el cambio de razón social de “RF ENCORE S.A.S.” a “RF JCAP S.A.S.”, de conformidad con lo establecido en el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de accionistas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e65a4d08f2ef0fc86af2859d71b81cb0d4862f448799e1c51dfb5975685088**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2019-00069-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: José Fernando Largacha Erazo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001732

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf59c4471385d39c25ebfa830648ce72df4dd39439b8f996ede0a63673bf9ff**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2021-00903-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio Ltda.
Demandado: Anatolia Muñetón Quiroz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001733

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c8e15f54b12af416c1514fd93d414d7069c2cff5c8acf78c783825f1bbf151**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2022-00299-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Víctor Fabian Rosas Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001734

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e495598bf3ad7eeee4394c8c96697a500cb7fc073ba30f54cc0d10593dd5b5**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-21-2018-00748-00
Demandante: RF Encore S.A.S. hoy “RF JCAP S.A.S.”
Demandado: María Magdalena Bueno Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00505

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que comunica el cambio de razón social de “RF ENCORE S.A.S.” a “RF JCAP S.A.S.”, de conformidad con lo establecido en el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de accionistas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb0f1220cd32210d870c9b9dc1146567b806173d48aa224bd929ee4d7a0abcb**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

1739

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2020-00354-00
Demandante: Abogados Especializados en Cobranza S.A.
Demandado: Hermel Mosquera Narváez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001735

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437571c1d48829ea90444b3f734847971d80e50d944506e782b5fc601f3775c8**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

189

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2021-00672-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandado: Jorge Luis Ortiz Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001736

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92294c912edd1718a93737c1c2e085e304f8f1fcee35d3a31645f356276cdeaa**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00777-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: María del Mar García Yule
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001737

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c7315e84794e8aaf663a9a20cf0307ab1523f396d10b3aed27dd**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

32

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2020-00485-00
Demandante: Dagoberto Arias Benavidez
Demandado: Liévano Azcarate Pérez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001738

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1034cbb7f9ee35bf71c1b1e0cdc76d63c140046ca05690a4ce7c8a5255e2b99c**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

210

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2013-00774-00
Demandante: María Guerly Cortes Céspedes
Demandado: Luis Carlos Amariles Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001739

Como quiera que la parte demandante aporta escrito solicitando medida cautelar y otorgando poder a la hija que no es abogada ni estudiante de derecho, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la demandante a fin que presente la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo decretado en el mandamiento de pago y en el auto de seguir adelante la ejecución, y tenga en cuenta los abonos realizados por el demandado.

2.- NEGAR la solicitud de reconocer personería a la señora Yuliana Cortes, toda vez que no acredita ser abogada ni estudiante de derecho, de conformidad a lo reglado en el Art. 24 y 25 del Decreto 196 de 1971. Lo anterior sin menoscabo de recibir información del expediente según lo reglado en el segundo inciso ibidem.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006d358c053f0699a3a28996082c889aea5001d4ef44407d4c4411e6812c2fc3**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

406

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2017-00173-00
Demandante: Coempopular
Demandado: Carmiña Díaz Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular (acumulada)
Auto sustanciación: N°.00507

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor informando que renuncia al poder otorgado. Como quiera que se encuentra pendiente por resolver el escrito otorgando el poder, este Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, identificado con C.C. No.94.459.050 y T.P. No. 115.435 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

2.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

3.- PREVIO a reconocer personería al abogado NELSON JAVIER LOPEZ LOPEZ, se le requiere para que presente el memorial en el que se le otorga el poder.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c2042f319684664e073cf92d8b2a5bb227954a84d3d5cc08d4f995f5dadcd05**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

392

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2017-00173-00
Demandante: Coofipopular
Demandado: Carmiña Díaz Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00508

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la demandada solicitando se le informe el valor aprobado de la liquidación del crédito. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Póngase en conocimiento de la parte demandada señora Carmiña Díaz Gómez, la liquidación del crédito que se encuentra aprobada por valor de **\$32.906.596** hasta el 31 de agosto de 2022. Asimismo, se le insta para que dé celeridad al proceso aportando una liquidación actualizada del crédito.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1f1e886b7138c5e00282ddab998a45dc85f726b21977d18a9a0c6500cc329c**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-23-2020-00010-00
Demandante: RF Encore S.A.S. hoy “RF JCAP S.A.S.”
Demandado: Elizabeth Bedoya Cossio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00506

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que comunica el cambio de razón social de “RF ENCORE S.A.S.” a “RF JCAP S.A.S.”, de conformidad con lo establecido en el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de accionistas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc58fd7a0ab182d3edb1b50e75a86f95d9cccace100135c9f00ef780c9f7f993**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-24-2017-00694-00
Demandante: RF Encore S.A.S. hoy “RF JCAP S.A.S.”
Demandado: Olga Patricia Revelo Monguí
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00509

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que comunica el cambio de razón social de “RF ENCORE S.A.S.” a “RF JCAP S.A.S.”, de conformidad con lo establecido en el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de accionistas.

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9674529b7b0e00fc449602ceb59e864e110e41b4d524efd34830fe3a9cb123**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-24-2017-00765-00
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandado: María Fernanda Rodríguez Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00509

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la parte actora. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que comunica el cambio de razón social de “RF ENCORE S.A.S.” a “RF JCAP S.A.S.”, de conformidad con lo establecido en el Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de accionistas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5060ab00e180afd2875cfe6a257873e1d7599017b808df5f92f10ac1e4b166e1**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2021-00961-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sociedad Ximena Sandoval Construcciones S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001740

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz, únicamente en lo que respecta a la *Sociedad Ximena Sandoval Construcciones S.A.S.*, toda vez que la demandada Ximena Sandoval Pereira, se encuentra en trámite de liquidación Patrimonial, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e0f9b9a0c981704791846b3a501378eb14ad58d8c4ac58252eaffc45c134da**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

174

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2015-00721-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: Orlando de Jesús Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00510

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el ***Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito, ordenando levantar las medidas cautelares y por existir embargo de remanentes, las mismas quedaron a disposición del *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, dentro del proceso con radicado 28-2011-00736.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5685e196417558f0b532d8c69e6e8b2c215d28bf905f5e6eff05739589e7c6b**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2019-00688-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Wilter Alfredo Daza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001741

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a03d50e2c4ae90249878dff505d49fef9d0e1d447b0cac47ef9a0aa5b8bc3b9**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

113

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2018-01073-00
Demandante: Hevert Augusto Peralta Rentería cc.**No.16.802.781**
Demandado: Nayda Ruiz Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001742

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea la demandada **NAYDA RUIZ MORALES**, identificada con c.c. No.37.122.299 en **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITY BANK COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR S.A., BANCO PROCREDIT, BANCOOMEVA, BANCO CITI BANK, HELM BANK, BANCO W, BANCOLDEX y BANCAMIA**. Límitese la medida hasta la suma de \$85.258.500. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 núm. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.



TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, *pagaduría*, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y envío del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: hectorfabio258@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7db2c43e6aac5a7445d97d169f5a0b903019aac12f62199c6d0d5f0836228a0**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2020-000112-00
Demandante: Cresi S.A.S.
Demandado: Alexandra Ximena Elvira Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001743

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3188d6affdf34cb4adf4360a2df605ee914ff1c731f543ac21b95d07092e5f0**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

261

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2021-00130-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: María Fernanda Saavedra Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001744

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00112c5274b9b93418aaea79d7cc1586a3c0911381efb7f6443c17f9e54ff980**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2021-00233-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Andrés Felipe Fernández López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001745

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7280bfcf4d0266371881c7d8658254637e80ab3a5225053f55687c7bfb2e3e58**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

210

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2009-01376-00
Demandante: Darley Varón Zuluaga
Demandado: Orlando Urbano Valdés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.00511

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el ***Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que informa que el proceso con radicado 08-2010-00910 que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito, en el cual se ordenó levantar la medida de remanente solicitada en este proceso.

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6432b163c4ed9aed8272a52512c304f0630833a15ea6bc48eec000f51dec0f5**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2022-00279-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Luz Mery Salazar Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001746

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac0c2b6e643a626641ee32aef6f5da2c6207a0157a13396d44a01d88ef437eb**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

113

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2008-00479-00
Demandante: Inversora Pichincha S.A. **NIT.890.200.756-7**
Demandado: Wilmer Vélez Becerra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.001747

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado **WILMER VELEZ BECERRA**, identificado con c.c. No.94.071.382 en el **SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO FALABELLA**. Límitese la medida hasta la suma de \$56.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, *pagaduría*, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f95034b1b22f296613da499a502adb5d3ab441882905e63e14d8a7e98163f9**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

204

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2016-00410-00
Demandante: Finesa S.A. NIT.805.012.610-5
Demandado: Gabriel Merchan del Vechio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001748

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **PRIMERO: DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **GABRIEL MERCHAN DEL VECHIO**, identificado con c. de c. N°**16.795.425**, como empleado de la entidad **FUJIFILM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT.900.561.861 ubicada en la carrera 15 No.88-64 Oficina 402-403, de Bogotá D.C., celular 315-6771081, correo electrónico joseph.metzger@fujifilm.com ffco.callcenter@fujifilm.com. Limitar el embargo a la suma de \$62.500.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previénese al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, *pagaduría*, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,

lrt



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6806afc4cb56ecd2368d384aad954a94cf1e246a909eea88d1571af79bbba0a0**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2019-00883-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jorge Armando Galindo Larrahondo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001749

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7266adf8be0069473244506a3de0388d2072ceb56bd2e8129091a2a02ff30b87**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

242

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2021-00350-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Didier Andrés Rodríguez Victoria
Proceso: Ejecutivo Garantía Real (Hipotecario)
Auto Interlocutorio: N°.001750

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.029 de hoy 27 de **ABRIL** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12f58d45e0a06a049b653bc2abeefd4f3f1d7d30bec1d736b645a5d5d8df3f4**

Documento generado en 25/04/2023 05:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>